

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se tiene un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 139

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa,

en el término municipal de León, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

o o

CIRCULAR NUM. 140

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Valverde de la Virgen, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 sobre establecimiento de nuevas industrias y ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Eusebio G. Morán.

Naturaleza de la industria: Serre-
ria.

Enclavamiento: La Bañeza.

Capacidad de producción: Tres cuartos de metro cúbico de madera aserrada en ocho horas de trabajo.

Productos que trata de elaborar: Madera en tablones y tablas.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguno.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Formado por este Ayuntamiento el reparto por concierto para la exacción del arbitrio municipal sobre carnes y bebidas, para dotar el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, entendiéndose que aquellos que no reclamen, dentro del indicado plazo, contra la cuota que les ha sido señalada, están conformes con la misma, y no tendrán derecho, durante el ejercicio, a reducción alguna; si, por el contrario, algún contribuyente no estuviera conforme con la cuota fijado, quedará sujeto a la fiscalización, aplicándole las tarifas señaladas en la Ordenanza correspondiente, por que se rige este arbitrio.

Lo que se anuncia para conocimiento.

Santovenia de la Valduncina, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Ayuntamiento de Villamandos

Habiendo sido formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Villamandos, 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Castrocalbón

Para los efectos de aprobación definitiva, que en su día hayan de recibir las cuentas de los años 1923-24 al 1938, ambos inclusive, con excep-

ción de las de 1930, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castrocalbón, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

No hallándose en su domicilio el Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, D. Justo Cuesta Díez, y manifestar su esposa que ignoraba en la actualidad el punto de su paradero, se le notifica que el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de no presentarse en el período de tiempo que se le dió en el expediente de suspensión, en sesión extraordinaria de fecha 30 de Mayo último, acordó la formación del expediente de destitución, por abandono inmotivado del destino, sin tener permiso para ello, haciéndole saber, por medio del presente, que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante esta Alcaldía, a contestar al pliego de cargos que se le formula por mentado abandono.

Valdepiélagos, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 7 del corriente, acordó subastar la explotación de los servicios de Refrescos y Sillas en el Jardín Municipal, celebrándose el acto de apertura de pliegos el día siguiente hábil de expirar los veinte de publicarse el presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Sala Capitular, a las doce horas, bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, siendo la suma de ochocientas pesetas, satisfechas en dos anualidades de cuatrocientas pesetas cada una, el tipo de la subasta, debiendo presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final, y forma determinada en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, exigiéndose un depósito provisional de cuarenta pesetas, y una fianza de ochenta pesetas, constituidas en metálico o valores del Estado, fijándose en dos años el

plazo del contrato, advirtiéndose que el pliego está a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación, y horas de oficina.

Astorga, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, con fecha de 193... , enterado de las condiciones exigidas para contratar los servicios de refrescos y sillas en el Jardín de esta ciudad, aprobadas por la Comisión Gestora, en sesiones de 24 de Marzo y 7 de Junio de 1939, las acepta íntegramente, y se compromete a pagar al Excmo. Ayuntamiento, por la explotación de los referidos servicios, la cantidad total de pesetas (en letra), o sean pesetas anuales (en letra la parte proporcional de cada anualidad), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Núm. 228.—22,40 ptas.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1939, se halla de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y en los tres días siguientes.

Corbillos de los Oteros, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Ayuntamiento de Valdefresno

Designados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, los vocales natos que, con los electos en su día, han de constituir las Comisiones parroquiales, al objeto de formar el repartimiento especial de utilidades que señala el artículo 523 del Estatuto Municipal, para el corriente año, se hace saber que, durante el plazo de siete días, quedan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, las relaciones correspondientes, a fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que contra la formación de aquéllas consideren justas.

Valdefresno, a 9 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Zacarias Martínez.

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Habiéndose acordado por la Comisión municipal de Hacienda, en sesión que celebró el día 3 del actual, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago inaplazable de obligaciones dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso, cuya habilitación y suplemento de crédito, ascienden a la cantidad de tres mil quinientas treinta y tres pesetas, ochenta céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que en el mentado plazo, puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

La Pola de Gordón, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Llamazares.

*Ayuntamiento de
Matadeón de los Oteros*

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Matadeón de los Oteros, 5 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito Gallego.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Esta Corporación municipal, en sesión del día 4 del mes corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de la Capilla, depósito de

cadáveres y valla de cierre del cementerio municipal de esta villa, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Cacabelos, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José González.

Junta del Partido Astorga

Esta Junta, en sesión celebrada el día 23 de Marzo del corriente año, aprobó los presupuestos extraordinarios de la misma para el ejercicio económico de 1939, acordando su exposición al público por un plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que puedan presentarse contra los mismos.

Astorga, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, M. Rodríguez.

Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia
Murias de Paredes*

Don José Fernández Vázquez, Secretario accidental del Juzgado de Primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la villa de Murias de Paredes a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por el Sr. don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León, con jurisdicción prorrogada a este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, interpuestos por el Procurador de esta villa don Juan-Bautista Alvarez Tomé, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y defendido por el Letrado de la ciudad de León, D. Fernando Alonso Burón, contra D. Plácido Rodríguez, Alfredo Ruiz y Alfredo Alon-

so, mayores de edad, y vecinos de Vega de Viejos (Cabrillanes), en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil trescientas pesetas de principal, y doscientas siete por intereses devengados hasta la presentación de la demanda, en total dos mil quinientas siete pesetas.

Fallo: Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a D. Plácido Rodríguez Valero, don Alfredo Ruiz y D. Alfredo Alonso, a que tan pronto esta sentencia sea firme, hagan pago solidariamente, y sin perjuicio de repartir entre sí, al Monte de Piedad y Caja de Ahorro de León, de la cantidad de dos mil trescientas pesetas, mas los intereses convenidos de esta suma al seis por ciento desde el 19 de Enero de 1937 y hasta la completa liquidación, imponiéndoles así mismo las costas del pleito. Y cumplase lo dispuesto en el artículo 769, de la Ley Rituaria Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, con su rubrica».

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía don Plácido Rodríguez Valero, D. Alfredo Ruiz y D. Alfredo Alonso, del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, doy fe y firmo la presente en Murias de Paredes a 29 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—José

Núm. 227.—48.00 ptas.



Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Visto por el Señor Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante D. Constancio Pellitero Pellitero, industrial, vecino de Valdespino (León), y la otra como demandado D. Felix Rodríguez Molino, transportista de arena, vecino de Trobajo del Camino, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Félix Rodrí-

guez Molino, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas noventa y una pesetas cincuenta centimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo, ratificando el embargo decretado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco del Río Alonso. Rubricado. Publicada el mismo día».

Corresponde con su original. Y para que mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente auto por el Sr. Juez y con el consentimiento del Juzgado, en León a 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Visto el Juez municipal, Francisco del Río Alonso. El Secretario, E. Alfonso.

Núm. 221.—19,60 ptas.

Juzgado municipal de Matallana de Torio

Don Nicanor Diez Rodríguez, Juez municipal de Matallana de Torio.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. En Matallana de Torio a primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Habiéndose visto el anterior juicio verbal civil por D. Nicanor Diez Rodríguez, Juez municipal de este término, promovido por doña Vicenta Gutierrez Tascón, viuda, mayor de edad, y vecina de Pardevé, contra los hijos y herederos de doña Jacinta González Diez, que fué de la misma vecindad, y que lo son doña Encarnación, D. Enrique y don Eduardo Miranda González, mayores de edad, aquellos dos vecinos de Pardavé y el último preso en la cárcel de Valencia de Don Juan, y contra los nietos de la finada, hijos de su hijo Miguel, fallecido, llamados Encarnación, Timoteo, Agripino y Pedro estos menores de edad, y tres últimos representados por su madre Susana Martínez y otros hijos de la finada llamados Juan y Antonio Miranda González, mayores de edad, que residen en el

extranjero ignorándose su domicilio, demandado para que represente a estos al Sr. Fiscál municipal y a la menor, Encarnación hija del Miguel, a fin de que entreguen y dejen a disposición de la demandante, un prado denominado Caballero, que la finada D.^a Jacinta González, enajenó a la demandante por documento privado fecha, primero de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, por el precio de seiscientos ochenta y una pesetas, por haberse extinguido la condición resolutoria del contrato de venta.

Vistos.—Los artículos 1.517 y siguientes de aplicación y especialmente el 1.518 del Código Civil vigente.

Fallo: Que estimando la demanda, se debe condenar y condeno, a los demandados, hijos y herederos de doña Jacinta González Diez, vecina de Pardevé, que se expresa en el encabezamiento de esta sentencia a que una vez firme, dejen a disposición de la demandante D.^a Vicenta Gutiérrez

Tascón, el prado denominado Caballero, en término de Pardavé, que se deslinda en la demanda y en el documento de venta presentado, en que está extinguida la condición resolutoria expresada del contrato, cuya finca se la entregará en el lugar en que se encuentra y entendiendo condenado el Eduardo Miranda, por su rebeldía ya que no ha comparecido, a pesar de estar citado en forma, razón por la que se le notificará esta sentencia, así como a los demandados que se hallan en el lugar de Pardavé, por medio de el Sr. Juez municipal de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Nicanor Diez.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su publicación, se expresan, en la misma se expresan, se certifica en la presente certificación en Matallana de Torio, a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Nicanor

Núm. 226.—36,40 ptas.

Requisitoria

La Fuente Ibáñez (Pedro), de 30 años de edad, cerrajero, hijo de Bernabé y Anastasia, natural de Cirueña (Logroño) y vecino últimamente de Melilla, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de León a fin de que manifieste si se conforma o no con las penas de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas, que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal en la causa número 132 de 1936, sobre quebrantamiento de medidas de seguridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en León a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Anuncios particulares

BANCO URQUIJO VASCONGADO Sucursal de León

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal número 5.007, se hace público que si en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otra nueva, quedando anulada la anterior.

Núm. 219.—7,50 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 25.091 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 224.—6,00 ptas.

Se ha extraviado una novilla, de 2 años, pelo rojo, con una cencerro, la cuerna abierta, un cuerno más bajo que el otro.

Su dueño es Pedro Garcia, que vive en Villamizar, Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea.

Núm. 225.—5,25 pta.

LEON

de la Diputación

1939